

## **RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-676, por medio de la cual una ciudadana, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió información relativa a el número de atenciones psicológicas brindadas en los centros de contención, el número de personal de salud destinado a ello, y sus diagnósticos, de igual manera requirió los criterios - o protocolos - para la aplicación de la prueba PCR en los centros de contención.

### **FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:**

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. Siendo que la solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, y se procedió a liberar los respectivos requerimientos a los siguientes funcionarios: Dr. Ronald Alfonso Pérez Escobar, Director de Políticas y Gestión de Salud, y Dra. Xochitl Sandoval, Sub Directora del Instituto Nacional de Salud, a fin que dieran respuesta, el primero respecto de las atenciones psicológicas, y la segunda respecto de los criterios para la aplicación de la prueba PCR, tanto en centros de contención como a nivel nacional.

III. Llegada la fecha de respuesta, se realizaron diversas gestiones con las unidades requeridas, resultando que el día 18 de los corrientes, la Dra. Mayra Patricia Eraszo Navas, Jefe de la Unidad de Políticas de Programas Sanitarias, -quien fue delegada por el Director de Políticas y Gestión de Salud para dar respuesta- remite el memorándum N.º 2020-9550-0212, que contiene las respuestas a los requerimientos que se le formularon.

En fecha 23 de los corrientes, la Dra. Xochitl Sandoval, remite el memorándum N.º 2020-6018-01256, en el mismo en síntesis expone lo siguiente: {...} el Laboratorio Nacional de Salud Pública no tiene la función de definir criterios para la aplicación de protocolo para la realización de pruebas RT-PCR, pero si la función de realizar el procedimiento de muestras para la detección de casos sospechosos{...}.

Al contarse ya con al respuesta de las cinco regiones de salud, es pertinente remitir la información requerida por la ciudadana. **Por tanto el suscrito RESUELVE:** Remitir a la solicitante, vía correo electrónico las respuestas brindadas por las dos Unidades Administrativas que se le requirió. **NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información

